



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1167-R-UNICA-2020

Ica, 16 de setiembre del 2020

VISTO:

La solicitud N° 16519 de fecha 25 de noviembre del 2019, presentada por la señora Julia Noemí Pérez de Pizarro, quien en su condición de cónyuge superviviente solicita el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo Q.E.V.F. Mauro Cecilio Pizarro Contreras.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM,



N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *“El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”*;

Que, con el artículo 7° del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”*;

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 077-1971 emitida por la Municipalidad Distrital de La Tinguña, certifica la señora Julia Noemí Pérez de Pizarro es cónyuge de Q.E.V.F. Mauro Cecilio Pizarro Contreras;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 5001009655 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se constata el fallecimiento de Q.E.V.F. Mauro Cecilio Pizarro Contreras ocurrido el 15 de noviembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 062-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 del 13 de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. Julia Noemí Pérez de Pizarro que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de noviembre de 2019 y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- Julia Noemí Pérez de Pizarro

Código	CONCEPTO	100% Causante	50% Probable pensión provisional
1001	Básica	0.05	0.03
1002	Reunificada	32.00	16.00
1003	Transitoria Homologación	0.18	0.09
1004	Remuneración Familiar	3.00	1.50

1007	Remuneración Personal (Quinquenio)	0.02	0.01
1008	Refrigerio	5.01	2.51
1009	Fondo de Desarrollo	71.67	35.84
1010	D.U. 105-2001	50.00	25.00
1016	D.U. N° 051	60.00	30.0
1017	D.S. N°276	80.00	40.00
1018	D.S. 194	40.00	20.00
1020	D.S. 227	78.43	39.22
1021	D.U. N°037-94	350.00	175.00
1022	DU. 090-96	119.64	59.82
1023	D.S. N° 073-1997	141.69	70.85
1024	D.S. N° 11-1999	155.08	77.54
1033	D.S. N° 016-2005-EF	20.65	10.33
1036	D.S. N° 110-2006-EF	9.00	4.50
1040	D.S. N° 039-2007-EF	10.00	5.00
1041	D.S. N° 120-2008-EF	15.00	7.50
1042	D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50
1044	D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00
1045	D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50
1047	D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50
1049	D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50
1051	D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50
1053	D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00
1054	D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00
1062	D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
1063	D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
1064	D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
1035	Ley N° 28449		155.79
	Total de Pensión	S/. 1,548.42	S/. 930.00



Que, con Oficio N° 0471-D/OGGRH-UNICA-2020 del 20 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 092-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de **Julia Noemí Pérez de Pizarro** a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 0352-2020-OGPU/UNICA del 26 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 061-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 436-DGAL-UNICA-2020 del 10 de marzo del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por **Julia Noemí Pérez de Pizarro**, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge superviviente de Q.E.V.F. Mauro Cecilio Pizarro Contreras (pensionista administrativo), que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, el mismo que deberá reconocerse a partir del mes de noviembre del 2019, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre del 2020, se acordó por unanimidad otorgar la pensión de viudez a favor de la señora Julia Noemí Pérez de Pizarro que corresponde al 50% de la pensión que recibía el causante Q.E.V.F. Mauro Cecilio Pizarro Contreras;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **JULIA NOEMÍ PÉREZ DE PIZARRO** quien peticona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Mauro Cecilio Pizarro Contreras.

Artículo 2°.- OTORGAR la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a favor de la señora **JULIA NOEMÍ PÉREZ DE PIZARRO**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de noviembre del 2019

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 061-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL